

ACC: 2829864/ DOC: 2678377/

**RESUELVE CONTROVERSI A PRESENTADA  
POR PARQUE SOLAR CANCHA SPA EN  
CONTRA DE CGE S.A. EN RELACIÓN CON  
PMGD DON ANDRÓNICO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34253

**SANTIAGO,**

16 MAR 2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en la Resolución Exenta N° 501, de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con N°10603, de fecha 25 de mayo de 2020, el Sr. Pierre Boulestreau, en representación de la empresa Parque Solar Cancha SpA, presentó a esta Superintendencia una solicitud de extensión de plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión (ICC) emitido por la Compañía General de Electricidad S.A., en adelante CGE S.A., en el marco de lo dispuesto en el D.S. N°244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado mediante D.S. N° 101, de 2014, del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante D.S. N°244.

La reclamante solicita a esta Superintendencia que se le otorgue una extensión de plazo a la vigencia del Informe de Criterios de Conexión (ICC) de 5 meses, para efectos de terminar las obras de construcción iniciadas y poner en operación al PMGD "PSF Don Andrónico", número de proceso 3212, en el alimentador Lo Sierra de la S/E Santa Rosa, perteneciente a la empresa CGE S.A., por motivos de Fuerza Mayor. Sustenta su petición en los siguientes antecedentes:

*"El proyecto PMGD CANCHA / PFS DON ANDRÓNICO (el "Proyecto") considera la construcción de un parque solar fotovoltaico de 3 MW de potencia nominal a conectarse en el alimentador Lo Sierra, de propiedad de la Compañía General de Electricidad S.A., en adelante denominada "CGE". Éste se ubica en la comuna de San Pedro, Región*

Metropolitana, y se encuentra identificado por la empresa CGE como el proceso de conexión N°3212 del año 2017.

El Proyecto obtuvo su Informe de Criterios de Conexión ("ICC") el pasado 28 de enero de año 2019, por una vigencia de 9 meses, es decir, hasta el 28 de octubre del mismo año. Posteriormente, el 11 de octubre del mismo año, se prorrogó la vigencia de la ICC por 9 meses adicionales, hasta el 28 de Julio del año 2020.

El proyecto tiene un importante estado de avance habiéndose encomendado la construcción hacia fines del año pasado. Además, el proyecto tiene sus permisos en forma. En este sentido, cabe destacar que con fecha 19 de diciembre de 2019 se le encargó la construcción del proyecto a la empresa IM2 Solar Chile SpA, mediante la celebración del contrato "Turnkey EPC Contract" (documento adjunto), y que se han gestionado diversos permisos, entre los cuales cabe mencionar:

- Resolución de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 31 de mayo de 2018 (documento adjunto);
- Informe de Factibilidad de Construcción ("IFC") emanado del Servicio Agrícola Ganadero ("SAG") de fecha 03 de julio de 2018, y de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo ("SEREMI MINVU") de fecha 13 de febrero de 2019 (documentos adjuntos);
- Informe de Calificación Industrial de fecha 15 de enero de 2019 (documento adjunto);
- Permiso de Construcción de la Dirección de Obras Municipales ("DOM") de fecha 30 de noviembre de 2018 (documento adjunto);
- Aprobación de Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") de fecha 15 de marzo de 2019 (documento adjunto).

## II. FUERZA MAYOR: PANDEMIA COVID 19

Si bien, la situación de pandemia es de público conocimiento, cabe hacer un repaso de los hitos asociados a la aparición y expansión del virus COVID-19. Algunos de los destacados son relevantes para configurar la fuerza mayor que en este acto se alega:

- a. El 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó respecto de la aparición de un virus desconocido que estaba afectando a un grupo de personas en la ciudad China de Wuhan (fuente CNN Chile; OMS).
- b. Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades de Wuhan informaron sobre la identificación del virus como una nueva cepa de coronavirus (fuente CNN Chile).
- c. El 23 de enero de 2020 las autoridades chinas decretan la cuarentena y cierre de las fronteras de la ciudad de Wuhan, ubicada en la Provincia de Hubei (fuente BCN).
- d. El 25 de enero de 2020 el gobierno de China amplía la cuarentena dentro de la Provincia de Hubei, alcanzando 18 ciudades y aproximadamente 56 millones de personas (fuente DW).
- e. El 27 de enero el gobierno de China prolonga las vacaciones del Año Nuevo, con el fin de evitar se propague el virus (fuente INFOBAE)
- f. El 30 de enero de 2020, la OMS declara emergencia de salud pública de importancia internacional. Para esa fecha, ya hay 7.800 casos confirmados en 20 países del mundo (fuente CNN Chile).
- g. El 11 de marzo, la OMS declaró el brote de COVID-19 como una pandemia (fuente CNN Chile). Ello ocurre a pocos días de haberse detectado el primer caso de COVID-19 en Chile el día 3 de marzo (fuente CNN Chile).
- h. El 16 de marzo el Presidente Sebastián Piñera anuncia el cierre de fronteras de Chile. Esta medida se toma en el contexto de paso de la fase 4 de la pandemia (momento en que se pierde la trazabilidad) y en que varios países de la región han adoptado la medida como Perú y Argentina (fuente CNN Chile).

- i. El 18 de marzo, el Presidente Sebastián Piñera declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe sobre todo el territorio nacional (fuente MINSAL).
- j. 13 de mayo de 2020, el Gobierno de Chile decreta cuarentena para toda la Región Metropolitana (fuente EMOL).

En general, como consecuencia de la expansión de la epidemia, se cerraron las fronteras de la mayoría de los países, se restringió la circulación al interior de los países afectados y se suspendieron actividades productivas, lo que ha impactado en los tiempos de desarrollo y construcción de los proyectos solares fotovoltaicos.

En la dimensión internacional, el impacto para los proyectos de energía dice relación con los problemas logísticos y de suministros de productos que son importados por los desarrolladores para la construcción de sus plantas generadoras. En la dimensión local, el impacto se aprecia tanto en las dificultades logísticas, como en las restricciones impuestas por la autoridad para el desarrollo de labores que no son consideradas de especiales o de primera necesidad, que se traducen en la paralización de obras.

### III. AFECTACIÓN PMDG CANCHA / PFS DON ANDRÓNICO POR COVID-19

La sociedad Parque Solar Cancha SpA, titular del proyecto PMGD CANCHA / PFS DON ANDRÓNICO, ha realizado todas las acciones tendientes que están a su alcance para la construcción del Proyecto. Muestra de ello es que a la fecha ha realizado importantes desembolsos que dejan de manifiesto su interés e intención de construir el Proyecto, entre los que destacan la contratación de la empresa IM2 Solar (se adjunta contrato), para el diseño y construcción del Proyecto, empresa que a su vez ha gestionado la compra de los equipamientos eléctricos.

Si bien el plazo de la ICC se encuentra vigente a la fecha, durante el último año el Proyecto ha experimentado importantes retrasos en la construcción causados por la irrupción de la pandemia del COVID-19, los que a la fecha acumulan casi dos meses (al 15 de mayo). De acuerdo, con la información proporcionada por la empresa contratista encargada de la construcción y suministro, estos retrasos obedecen a la postergación en la entrega de equipos por parte de los proveedores, como se puede apreciar y consta en las siguientes cartas y comunicaciones:

- Carta IM2: Con fecha 2 de febrero de 2020 la empresa constructora IM2, encargada de la Ingeniería, Suministro y Construcción del proyecto, según consta en contrato "EPC" ("Engineering, Procurement, and Construction"), envió una carta dirigida a CVE Energía Renovable Chile SpA (sociedad relacionada a Parque Solar Cancha SpA, encargada de la coordinación y desarrollo del proyecto en sus diversas etapas), informando que estaban previstas demoras en las salidas de material procedente de China, lo que tendría como consecuencia un atraso del proyecto "no cuantificable" a esa fecha.  
El atraso, de conformidad con la carta, tendría como antecedente las medidas dispuestas por las autoridades de la República Popular de China, correspondientes a la extensión del periodo vacacional (asociado al año nuevo Chino) y las restricciones en terminales portuarias.
- Carta Trina Solar: Mediante carta de fecha 3 de marzo de 2020, la empresa proveedora de paneles solares fotovoltaicos Trina Solar notificó a IM2 de la ocurrencia de un evento de fuerza como justificación para el atraso en el cumplimiento del contrato de Provisión de Módulos Fotovoltaicos TSP-A11043-1912-XCS.

La carta de notificación informa respecto de problemas en el cumplimiento de la entrega de los productos manufacturados en la República Popular de China, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades de dicho país para contener el Coronavirus. Entre las medidas adoptadas por la autoridad, Trina

menciona la declaración de cuarentena de diversas ciudades, el cierre de caminos, y el cierre de las oficinas de negocios del gobierno (“closure of business government offices”), todas las cuales habrían tenido un impacto directo en los servicios de logística de la empresa, así como cancelaciones y atrasos de la planificación de la producción. Finalmente, Trina informó que la nueva fecha estimada de entrega de los productos sería 11 de junio del presente año. Esta situación representa una demora adicional de más de un mes, considerando que al plazo de entrega contractual fijado en la Carta Gantt del Proyecto estaba programado para el 8 de mayo.

- *Carta Axial: Con fecha 13 de mayo de 2020, la empresa Axial Sistemas Solares S.L. - proveedor de los trackers para el Proyecto- informó que ante las nuevas condiciones generadas por la pandemia del COVID-19, la planificación estipulada en el contrato podría verse afectada con “retrasos indefinidos en el suministro de materiales”. Como justificación de dichos atrasos argumentan fuerza mayor causada por el cierre de fábricas en China y España, así como los problemas logísticos generados por las medidas adoptadas a nivel global para el control de la pandemia. En este contexto, es que Axial señala que están “estudiando la mejor forma de cumplir dentro de nuestras posibilidades los cronogramas establecidos”. Hacemos presente que, conforme a la Carta Gantt del Proyecto, estaba programado que los equipos de trackers llegaran el 22 de abril, por lo que el atraso acumulado a la fecha alcanza prácticamente los dos meses.*
- *Carta Operinter: El operador logístico de IM2 -la empresa Operinter, cuyas operaciones se centran en España-, emitió el pasado 30 de marzo una notificación a sus clientes informando que “por causas ajenas a su voluntad”, se encontraba en la incapacidad de poder efectuar entregas/recogidas de mercancía que no se relacionara con “actividades consideradas esenciales (según definición de los decretos expedidos por el Gobierno Español (Real Decreto 463/2020 y Real Decreto-Ley 10/2020).*

*Por último, cabe señalar que no tenemos certeza respecto del tiempo en que la actividad se verá afectada por la incidencia del coronavirus. Aunque a nivel internacional, hemos podido ver un avance en China y Europa respecto del control de la pandemia, a nivel nacional ésta se encuentra aún en etapa de crecimiento. Tanto así que las medidas adoptadas por la autoridad se han intensificado en los últimos días. A modo de ejemplo, el pasado miércoles 13 de mayo se decretó la cuarentena para 38 comunas de la Región Metropolitana, alcanzando a más de 6 millones de personas. Si bien la comuna de San Pedro de Melipilla no se incluye en esta lista, dada la vecindad y el constante avance de la pandemia, no sería extraño que en el corto plazo la medida se extienda a dicha comuna. Además, la mayoría de los trabajadores asociados al Proyecto residen en comunas con cuarentena efectiva, lo que restringe su traslado a la obra en cuestión y, por consecuencia, afecta el avance de las obras.*

*Conforme a lo expresado, a juicio de esta parte los hechos antes descritos demuestran que mi representada, la sociedad Parque Solar Cancha SpA, ha sido diligente en la ejecución del proyecto, desarrollando la carta Gantt establecida para la materialización de éste de forma sistemática, siendo afectada por situaciones ajenas a su responsabilidad, que han generado retrasos en la ejecución del proyecto.*

*Dada las condiciones expuestas anteriormente, recurrimos en esta oportunidad a ustedes Superintendencia de Electricidad y Combustible, para solicitar una extensión de plazo de ICC de 5 meses que nos permita terminar las obras de construcción iniciadas, y poner en operación el PMGD CANCHA / PFS Don Andrónico.”*

2° Que mediante Oficio Ordinario N°4323, de fecha 07 de julio de 2020, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa Parque Solar Cancha SpA, y dio traslado de esta a CGE S.A.

3° Que mediante carta GGAGD 1082/2020 dirigida a personal de la Unidad de Energías Renovables y Electromovilidad de la SEC, de fecha 22 de julio de 2020, la empresa distribuidora CGE S.A. dio respuesta al Oficio Ordinario N°4323, señalando lo siguiente:

*"Mediante la presente, damos respuesta a su requerimiento de información contenido en el ordinario de la referencia, dando cuenta a esta Autoridad -de manera fundada y detallada-, de todos los antecedentes con que cuenta Compañía General de Electricidad S.A. (en adelante CGE) en relación a la controversia presentada por Parque Solar Cancha SpA, relacionada con el pequeño medio de generación distribuida (en adelante, PMGD) PSF DON ANDRONICO, número de proceso de conexión 3212.*

#### **1. Antecedentes del proyecto:**

- i. *CGE emitió el Informe de Criterios de Conexión (ICC) por 2,97MW de potencia para el proyecto "PMGD PSF DON ANDRONICO" con fecha 28 de enero de 2019, sin obras adicionales asociadas. Lo anterior fue aceptado por Parque Solar Cancha SpA. mediante formulario 8 ingresado con fecha 18 de febrero de 2019.*
- ii. *Mediante carta con fecha 10 de octubre del año 2019, Parque Solar Cancha SpA. solicita a CGE la primera prórroga de la vigencia del ICC de su proyecto.*
- iii. *Con fecha 11 de octubre de 2019, CGE da respuesta a Parque Solar Cancha SpA., aceptando la solicitud de prórroga de vigencia del ICC de su proyecto, y otorgando 9 meses adicionales de vigencia de su ICC.*

#### **2. Origen de la controversia:**

*La controversia presentada por Parque Solar Cancha SpA tiene su origen en la solicitud de prórroga de vigencia del ICC del PMGD PSF DON ANDRÓNICO, bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito.*

#### **3. Posición de CGE en relación a la controversia planteada:**

*CGE carece de la facultad de conceder una prórroga de vigencia de los ICC por motivos de fuerza mayor, en razón de no encontrarse prevista esa facultad excepcional en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 244, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación Establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.*

*La imposibilidad para la empresa distribuidora, sin perjuicio de las facultades que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles pudiere ejercer, de prorrogar por fuerza mayor la vigencia de un ICC queda de manifiesto con la lectura del artículo 18, inciso segundo, del citado D.S. N° 244, que textualmente señala:*

*"El ICC tendrá una vigencia de nueve meses, contados desde la comunicación enviada al interesado en conectar o en modificar las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, prorrogable por una sola vez y hasta por dieciocho meses, siempre que el interesado, antes del vencimiento del plazo, presente a la empresa distribuidora un informe que acredite el estado de avance de las obras del proyecto e indique las razones que justifican la solicitud de prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, para proyectos cuya fuente de energía primaria sea la solar o la eólica, la vigencia del ICC será prorrogable por una sola vez y hasta por nueve*

meses, siempre que el interesado, antes del vencimiento del plazo, presente a la empresa distribuidora un informe que acredite el estado de avance de las obras del proyecto e indique las razones que justifican la solicitud de prórroga.”

#### **4. Anexos.**

Acompañamos a esta presentación, los siguientes antecedentes que dan cuenta de lo señalado en esta presentación:

- i. Emisión del ICC.
- ii. Formulario 8.
- iii. Primera solicitud de extensión de ICC.
- iv. Respuesta favorable a solicitud de primera prórroga de vigencia de ICC.”

4° Que, mediante carta de fecha 29 de septiembre de 2020, la empresa Parque Solar Cancha SpA, complementó la presentación del Considerando 1°, acompañando información relativa a carta Gantt del proyecto, ordenes de compras realizadas y embarque de equipos, señalando lo siguiente:

“Mediante el presente documento, la sociedad Parque Solar Cancha SpA, debidamente representada, viene en responder correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se solicitó complementar la información de respaldo de la solicitud de extensión de la ICC del proyecto PMGD “PFS DON ANDRÓNICO”.

En particular, en forma adjunta al presente escrito se acompañan documentos complementarios que respaldan el atraso en la llegada de los equipos para la construcción del proyecto Cancha1:

- i. Documentos actualizados que dan cuenta del estado de avance del proyecto:
  1. “Gantt” actualizada del proyecto Cancha, donde se visualiza el cronograma de la construcción del proyecto.
  2. “Weekly report” (reporte semanal) del periodo correspondiente a la semana del 14 al 18 de septiembre, que da cuenta del estado actual de avance.
- ii. Órdenes de compra (“OC”) de estructuras, inversores y módulos, que dan cuenta de los plazos de entrega definidos originalmente, sin la condición de pandemia del COVID-19.
  1. OC Estructuras (clave acceso documentos: im2 axial)
  2. OC Inversor de IM2 a SMA (clave acceso documentos: im2 sma)
  3. OC Módulos de IM2 a Axial Trina (clave acceso documentos: im2 trina)
- iii. Antecedentes que permiten acreditar fecha en embarque de los equipos:
  1. Certificado de embarque (“Bill of Lading”) de las Estructuras (5 documentos)
  2. “Bill of Lading” Inversor
  3. “Bill of Lading” de los Módulos
- iv. Documentos que dan cuenta de la recepción en terreno de los equipos:
  1. Estructuras: Factura de estructuras en sitio emitida por IM2 (se emite una vez que llega a terreno el primer container)
  2. Inversor: Imágenes de fecha 28 de septiembre que da cuenta de la llegada a terreno de los inversores.

3. Módulos:

- "Arrival Notice" de los módulos
- Imágenes de fecha 25 de septiembre que da cuenta de la llegada a terreno los módulos

A modo ilustrativo, de la revisión de los documentos se pueden verificar las siguientes fechas:

	Fecha OC	Plazo entrega OC	Fecha de embarque contenedor (Bill of Lading)	Arribo de material en sitio
<b>Estructuras (hincas, trackers y otros)</b>	14-ene-2020	18 semanas (19-mayo-2020)	5 contenedores: 1. 01-abr-2020 2. 01-abr-2020 3. 27-jul-2020 4. 02-ago-2020 5. 15-ago-2020	Primer Contenedor 04-06-2020 Ultimo contenedor 24-sept-2020
<b>Inversor</b>	14-ene-2020	12 semanas (14-abr-2020)	06-ago-2020	28-sept-2020
<b>Módulos</b>	14-ene-2020	18/21 may-2020	12-ago-2020	Llegada a puerto nacional 13-sept-20 Llegada a terreno 25-sept-2020

De conformidad con lo expuesto, se puede apreciar los siguientes atrasos:

1. Estructuras: 128 días de atraso.
2. Inversor: 167 días de atraso.
3. Módulos: 127 días de atraso. (...)"

5° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, es posible constatar que la presente controversia se funda en la solicitud efectuada por Parque Solar Cancha SpA relativa a extender el ICC del PMGD PSF Don Andrónico por razones de fuerza mayor, ante lo cual esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

El procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado consagrado en el D.S. N°244, el cual fija derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el interesado en conectar el PMGD. Dicho procedimiento establece distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse, como es el caso del plazo de vigencia del ICC.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 18 del D.S. N°244 señala expresamente que el ICC tendrá una vigencia de 9 meses, **prorrogable por una sola vez** y hasta por 9 meses, para proyectos cuya fuente primaria sea la solar o la eólica, como es el caso del PMGD PSF Don Andrónico. En el caso concreto, consta de los antecedentes que la prórroga establecida en la disposición recién citada fue otorgada por CGE S.A. con fecha 11 de octubre de 2019.

Del artículo 18 del D.S. N°244, se desprende también que la empresa distribuidora carece de la facultad para conceder una segunda prórroga de vigencia del ICC, dado que dicha facultad no se encuentra establecida en la normativa vigente.

Por su parte, esta Superintendencia ha señalado en distintas ocasiones que no es factible que un PMGD pueda conectarse a las instalaciones de la empresa distribuidora una vez vencido el plazo de vigencia de su ICC, a menos que acredite fehacientemente que se debió a causas no imputables al PMGD, que configuren una causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien que se debió a incumplimientos por parte de la empresa distribuidora respectiva, mediante el procedimiento de controversias establecido en el artículo 70 del D.S. N° 244.

En razón de lo anterior, corresponde analizar si en el caso concreto la obligación de desarrollar el proyecto dentro de plazo no ha podido ser cumplida por fuerza mayor, causal que a juicio de la reclamante se configura por la postergación por parte de los proveedores en la entrega de equipos importados, debido a la actual crisis sanitaria y que ha originado tanto la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en Chile como la implementación de medidas de carácter similar en países proveedores para contener el Coronavirus.

Al respecto, corresponde hacer presente lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, el cual señala lo siguiente:

*“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.”*

De la disposición citada, se desprende que son dos los componentes básicos de esta causal de exención de responsabilidad, los que deben concurrir copulativamente para configurarla, de manera tal que faltando cualquiera de ellos la obligación mantiene toda su vigencia. Tales elementos son la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

En este sentido, la imprevisibilidad apunta a la incapacidad de prever la ocurrencia del evento dentro de cálculos ordinarios o corrientes, por lo que se estará impedido de disponer o preparar medios para evitar esa contingencia. Racionalmente, no existe manera de anticipar la ocurrencia o materialización del evento que se declara como fuerza mayor.

A su vez, la fuerza mayor o caso fortuito requiere la ocurrencia de un hecho imposible de ser resistido, lo que implica que quien ha debido enfrentarlo no ha podido evitar su acaecimiento; y una vez desencadenado, no ha podido evitar sus consecuencias, incluso ejerciendo las medidas que racional y diligentemente cabía emplear al efecto.

En el caso concreto, de los antecedentes disponibles es posible constatar que con fecha 28 de enero del 2019, mediante el Formulario N°7, fue emitido el ICC del PMGD en cuestión y posteriormente, el 11 de octubre del 2019, fue extendida la vigencia de su ICC por un plazo de 9 meses.

Luego, con fecha 14 de enero de 2020 la empresa contratada para el diseño y construcción del proyecto, IM2 Solar, gestionó la orden de compra de paneles solares, inversores y estructuras de seguimiento. El titular del PMGD centra su argumentación en relación con los atrasos que ha tenido la construcción del PMGD, señalando que, dado el contexto de la actual crisis sanitaria en la República Popular de China, se han implementado diversas medidas que han tenido impacto en el cumplimiento de los contratos de provisión de los equipos descritos anteriormente. Al respecto, informa 3 órdenes de compra, las cuales señalan los plazos de entrega propuestos por cada proveedor, junto con la carta Gantt del proyecto, donde se especifica la programación de las actividades en función de las fechas de llegada de los equipos, acorde a los plazos de entrega especificados en sus respectivas órdenes de compra. Además, se entrega una carta de la empresa contratada para el diseño y construcción del proyecto, IM2 Solar, de fecha 03 de febrero de 2020, donde señala que debido al brote del coronavirus la mayoría de las provincias chinas han ampliado su periodo vacacional e incorporado restricciones



en las terminales portuarias, las cuales estarían afectando gravemente al envío de materiales, cuyo impacto a la fecha de envío se consideró no cuantificable. Adicionalmente, se entregan documentos que registran el envío vía transporte marítimo de los equipos, o "*bill of lading*", las cuales dan evidencia de un retraso en el envío de los equipos, y se entregan antecedentes asociados a la llegada de los equipos al país y al sitio del proyecto.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia solo ha detectado que existió un retraso no atribuible al PMGD en el arribo de los paneles solares, según dan cuenta los registros de fecha de llegada de los equipos al país, los cuales consideraban el arribo de los paneles, según orden de compra, para el día 30 de abril de 2020, mientras que la notificación de arribo fue realizada el día 13 de septiembre de 2020. Por otro lado, respecto a los otros antecedentes, nos referimos al traslado de los equipos al lugar de emplazamiento, la empresa Parque Solar Cancha SpA no ha entregado antecedentes sustanciales que permitan dar cuenta del retraso de la llegada al sitio de los paneles solares, los inversores o las últimas estructuras de seguimiento, sobre todo considerando **que las órdenes de compra no dan cuenta de la fecha de llegada de los equipos al sitio del emplazamiento.**

En atención a lo anterior, esta Superintendencia puede señalar que, en virtud de los antecedentes acompañados por el reclamante, se evidencia que **el retraso sufrido entre mayo de 2020 y septiembre de 2020 constituye un imprevisto imposible de ser resistido por parte de Parque Solar Cancha SpA, configurándose, respecto de dicho período de tiempo, la causal de fuerza mayor alegada.**

6° Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes y a las consideraciones efectuadas en el Considerando 5° de la presente resolución, a juicio de esta Superintendencia **se ha configurado la causal de fuerza mayor alegada por la reclamante en relación con el PMGD PSF Don Andrónico, respecto del período comprendido entre mayo de 2020 y septiembre de 2020**, razón por la cual se extenderá el plazo de vigencia de su ICC conforme se señalará en la parte resolutive.

#### RESUELVO:

1° Que, parcialmente ha lugar al reclamo presentado por la empresa Parque Solar Cancha SpA representada por el Sr. Pierre Boulestreau, ambos con domicilio en Avenida Vitacura 2939, Of. 1901, comuna de Las Condes, Santiago, en contra de CGE S.A., respecto de la extensión del plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD PSF Don Andrónico, conforme lo indicado en los Considerandos 5° y 6° de la presente resolución, por lo que se extiende el plazo de vigencia de su ICC en 4 meses adicionales, contados desde la notificación de esta resolución.

2° Que, la empresa CGE S.A. deberá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por esta Superintendencia en relación con la extensión del plazo de vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD PSF Don Andrónico, debiendo además informar de ello a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD Don Andrónico, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se encuentren conectados o que dispongan de ICC vigente en el alimentador Lo Sierra. **Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.**

3° De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de

cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se deberá realizar en las oficinas de la Superintendencia. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SLP/JCS/CIM/JCC/GRU

Distribución:

- Representante Legal Parque Solar Cancha SpA  
[pierre.boulestreau@capvertenergie.com](mailto:pierre.boulestreau@capvertenergie.com)  
Avenida Vitacura 2939, Of. 1901, comuna de Las Condes, Santiago
- Sr. Iván Quezada, Gerente General CGE S.A.  
[casillasec@cge.cl](mailto:casillasec@cge.cl)
- Transparencia Activa
- Gabinete
- UERNC
- DJ
- Oficina de Partes.

**Caso Times: 1427482/**

  
**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

